



Dictamen DPAyTSP 003/16  
Santa Fe, 09 AGO. 2016  
Expediente N° 02007-0001567-4

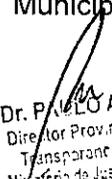
**Ref/:** Pedido de Acceso a la Información Pública –  
Concejo Deliberante – Falta de titularización de un  
derecho - Relaciones de Colaboración

Vistas las presentes actuaciones que se inician por el pedido obrante a fs. 1, mediante el cual el Presidente del Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro, CPN Hernán E. Bertossi, y la Secretaria del mencionado Concejo, Sra. Gabriela Preti, se procederá a emitir opinión de oficio en los términos del art. 30 inc. d) del Decreto 692/09, y en consecuencia a hacerlo en el carácter de Autoridad de Aplicación de la mencionada norma.

#### I- ANTECEDENTES

Que en fecha 10 de noviembre de 2015 el Concejo Municipal de la ciudad de San Carlos Centro, Provincia de Santa Fe, emitió la Resolución 348/15, la que en copia obra a fs. 4, y en virtud de la cual el mencionado Concejo decidió peticionar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe, copia de las Declaraciones Juradas que el Departamento Ejecutivo de la Municipalidad de San Carlos Centro hubiera presentado por ante la Caja durante el año 2015, respecto del personal de planta permanente.

Que la finalidad expresada para promover dicha petición de información se basó en la necesidad de poder conocer con certeza cual es el personal de planta permanente del Municipio.

  
Dr. PABLO A. FRIGUGLIETTI  
Director Provincial Anticorrupción y  
Transparencia del Sector Público  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Que conforme surge de la constancia agregada a fs. 5, la Caja de Jubilaciones contestó dicho requerimiento informando que quien debía darle la información peticionada es el propio Municipio de San Carlos Centro, dado su carácter de productor de dicha información, agregando además que la Caja de Jubilaciones no se encuentra en condiciones de suministrar dicha información salvo que mediare orden judicial.

Ante tal respuesta, el Concejo Municipal de San Carlos Centro emitió la Resolución 361/16, que en copia obra a fs. 2, por la cual se requiere a este organismo a mi cargo que interceda por ante la Caja de Jubilaciones, para que se le entregue la información solicitada mediante la resolución 348/15, ampliando además el objeto de su petición de información a las Declaraciones Juradas del personal de planta permanente que se hubieran realizado por el Departamento Ejecutivo de la Ciudad de San Carlos, hasta el mes de Junio de 2016.

Por ultimo, fundamenta esta presentación que da origen a las presentes actuaciones en el derecho de acceso a la información pública, y al carácter d Autoridad de Aplicación de esta dependencia respecto del sistema regulado por el decreto 692/09.

## **II- ENCUADRE JURIDICO**

### **II.1- DE LA PETICION REALIZADA POR RESOLUCION 348/15**

Que en primer término debemos tener presente que el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Centro, como todo Concejo Deliberante, es un órgano de la Municipalidad de San Carlos Centro. Y por su lado, la Caja de Jubilaciones de la Provincia es un Ente que integra la Administración Descentralizada del Poder Ejecutivo Provincial.

Que dicho lo anterior, debe advertirse que los órganos del Estado carecen de personalidad jurídica, ya que esta se le atribuye al ente del cual forman parte, y por lo tanto y como consecuencia de esa falta de personalidad, no son titulares de derechos.

Que es por lo anterior que se puede concluir, que la petición de información realizada por el Consejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos en virtud de su resolución 348/15, en tanto órgano estatal, no puede ser tomada como el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, justamente por la imposibilidad del Concejo en tanto Órgano de titularizar derechos.

Que no obstante, es innegable que ha quedado entablada una relación entre el Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Centro y la Caja de Jubilaciones de la Provincia de Santa Fe en virtud de la petición de información que realizara el primero respecto de la segunda en virtud de la resolución 348/15.

Que es importante a los fines de encuadrar definitivamente el caso bajo análisis, determinar de que tipo de relación se trata la referida en el párrafo anterior. A tal efecto, se considera que estamos ante una relación de las denominadas interadministrativas, cuyo objeto queda configurado en la especie de las peticiones de colaboración por parte del órgano municipal respecto del ente provincial.

Que de lo anterior se desprende en consecuencia que la petición de información en este caso no implica el ejercicio de un derecho subjetivo, con las consecuencias jurídicas en términos de su exigencia que ello entrañaría, sino simplemente estaríamos ante una petición de colaboración interadministrativa, en donde la falta de colaboración en principio no genera legitimación declamatoria.

## **II.2- DE LA PETICION REALIZADA POR RESOLUCION 361/16**

Que a fs. 4 obra copia de la Resolución 361/16 del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Centro, por la cual se dirige a esta dependencia provincial requiriendo nuestra intervención en carácter de Autoridad de Aplicación del Decreto 692/09, y en tal sentido ampliando además el pedido de información.

Que esta nueva petición de información es promovida invocando el derecho de acceso a la información pública, cuyo modo de ejercerlo en el ámbito del poder ejecutivo provincial es a través del procedimiento que reglamenta el decreto 692/09.

Que sin embargo, los peticionantes nuevamente lo hacen en nombre y representación del Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Centro, por lo cual cabe reproducir lo dicho en el apartado anterior, en el sentido de que al tratarse de un "órgano", el mismo carece de personalidad jurídica, y por lo tanto no puede pretender titularizar y promover la petición de un derecho.

Que no obstante ello, su pretensión debe nuevamente ser considerada como una petición de colaboración en el marco de relaciones, en este caso, de tipo interorgánicas.

Que la ausencia de titularización de un derecho por carencia de la personalidad jurídica ya referida, tendrá a su vez como consecuencia derivada la ausencia de legitimación dentro del procedimiento para realizar determinadas acciones como son las derivadas del ejercicio del derecho de defensa y de petición jurisdiccional de su pretensión.

### III- CONCLUSIONES

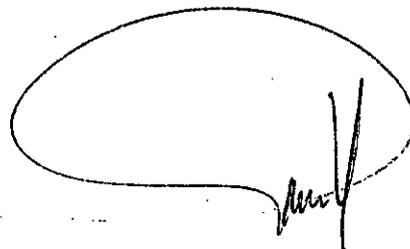
Que como consecuencia de lo antedicho, teniendo en cuenta la especificidad de la materia aquí tratada y lo normado en el punto 6 del art. 1 del Anexo Único del decreto acuerdo N° 4174/15 por el cual se regula expresamente el principio de asistencia a la parte no instruida, se resuelve:

**PRIMERO:** notificar el presente dictamen al Concejo Deliberante de la Municipalidad de San Carlos Centro;

**SEGUNDO:** conferir un plazo de 10 días para que los presentantes de fs. 1, en forma conjunta o indistinta, puedan optar por asumir de modo personal y en su carácter de personas naturales, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública respecto de la información requerida.

**TERCERO:** dejar establecido que en caso de silencio respecto de lo establecido en la cláusula SEGUNDA anterior, o ratificación del carácter en que la presentación de fs. 1 ha sido realizada, se procederá a dar trámite a la misma en el marco de una relación de colaboración interadministrativa, con los efectos jurídicos que ello implica y que han sido someramente referenciados en la presente opinión.

Procédase a lo anterior por intermedio de la Coordinación General de esta dependencia.



Dr. PAULO A. FRIGUGLIETTI  
Director Provincial Anticorrupción y  
Transparencia del Sector Público  
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

